



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00174-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5,

**DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CAMARGO FLORIAN C.C No. 72.049.353 y FRANCISCO
JAVIER FLOREZ BARRAZA C.C No. 1.048.273.078**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, dos (2) de octubre de Dos Mil veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5, informándole que se recibió escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, dos (2) de octubre de Dos Mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito de subsanación indica que, desconoce los canales de comunicación y que por ende la notificación, debe hacerse conforme al 291. Del C.G. P

Por lo expuesto, debe indicarse que lo reglado por el decreto 806 de 2020 es un mecanismo alternativo a la citación a notificación personal o el aviso de notificación, debido a la contingencia que se vive a nivel mundial por el COVID 19, por lo que este Despacho, en aras de garantizar el acceso de administración de justicia, tendrá el escrito presentado como debida subsanación, dejando por sentado que la notificación que realizara el demandante es la establecida en el Código General del Proceso.

En consecuencia, , y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **CARLOS ALBERTO CAMARGO FLORIAN C.C No. 72.049.353 y FRANCISCO JAVIER FLOREZ BARRAZA C.C No. 1.048.273.078** y a favor de COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por capital contenido en la letra de cambio sin número.

Por los intereses moratorios causados desde el día 11 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

.Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico: j04prcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00174-00

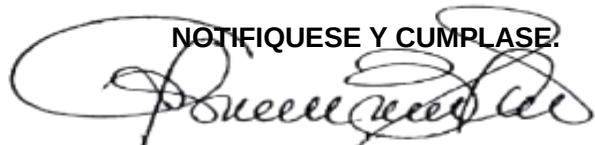
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5,

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CAMARGO FLORIAN C.C No. 72.049.353 y FRANCISCO
JAVIER FLOREZ BARRAZA C.C No. 1.048.273.078

2. Téngase a la Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.536.463 de Barranquilla y T.P No. 198.816 del C. S. J. como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.
3. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00174-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5,

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CAMARGO FLORIAN C.C No. 72.049.353 y FRANCISCO
JAVIER FLOREZ BARRAZA C.C No. 1.048.273.078

INFORME SECRETARIAL – Soledad, dos (2) de octubre de Dos Mil veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene pendiente solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, dos (2) de octubre de Dos Mil veinte (2.020).

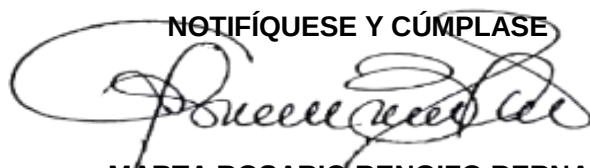
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del 35% del salario que devenga el demandado **CARLOS ALBERTO CAMARGO FLORIAN C.C No. 72.049.353** como trabajador de SERVIGAMA S.A Líbrese el oficio correspondiente.

PRIMERO: Decrétese el embargo del 35% del salario que devenga el demandado **FRANCISCO JAVIER FLOREZ BARRAZA C.C No. 1.048.273.078** como trabajador de SERVIGAMA S.A Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00174-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5,

**DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CAMARGO FLORIAN C.C No. 72.049.353 y FRANCISCO
JAVIER FLOREZ BARRAZA C.C No. 1.048.273.078**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f2ea9df7a773515a4dab3ef581702778220fe064c75e9a8bb3a95df83f84c9

Documento generado en 02/10/2020 09:36:08 a.m.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico: j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

